

Rad 54 498 31 53 002 2022 00003 00

Ejecutivo a continuación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0082

Teniendo en cuenta que el término del emplazamiento a los demandados **NORECENEIDA PEREZ CASTRO y JOHN JAIRE JACOME GARZON** se encuentra vencido sin que se hayan hecho parte dentro del proceso, es del caso proceder a nombrarles Curador ad-litem para que los represente en el proceso, conforme lo ordenado la parte final del artículo 108 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** abogado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador ad litem de los demandados **NORECENEIDA PEREZ CASTRO y JOHN JAIRE JACOME GARZON.**

SEGUNDO: Comuníquese a la profesional del derecho a través de su correo electrónico la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en la ley. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y que deberá comunicar su decisión dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el menor término posible cumpla con la carga procesal de notificar la demanda al Curador Ad litem

designado, mediante los medios electrónicos existentes y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d139864a286de41b5ba61d0004b4714a8124e7ca15a1f4407dcbd192b56ce0**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00101 00
EJECUTIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.0086

APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e503fbaf8f33725ed05789cbc36f7b17801332ed4459aed6eb2b690d44a46**

Documento generado en 06/02/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ra del Despacho: 54 498 31 53 002 2022 00186 01
Rad primera instancia: 54 498 40 03 001 2022 00240 00
Ejecutivo

Admite Apelación Sentencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0083

En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 24 de enero del año que avanza, ha ingresado nuevamente al Despacho, el proceso ejecutivo radicado No. 54 498 40 03 001 2022 00240 00. INTERNO 54 498 31 53 002 2022 00186 01 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, a efecto de determinar si hay lugar o no a admitir la impugnación presentada por la parte demandante **MARILUZ SANDOVAL QUIÑONEZ**, contra la sentencia proferida el día 18 de noviembre de 2022 dentro de audiencia pública, por dicho despacho Judicial.

Realizado el examen preliminar a la presente actuación procesal y verificado que el recurso de apelación interpuesto por el mencionado demandante se ajusta a lo establecido en el artículo 325 del C.G.P, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se concluye que es procedente.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante **MARILUZ SANDOVAL QUIÑONEZ**, contra la sentencia

proferida en audiencia el día 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 54 498 40 03 001 2022 00240 00, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, y dar trámite al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advirtiéndolo que, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y que ejecutoriado el mismo o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c71f75339c621e20e07e3b23cb9adc191ea6ae4138c5057146248a1984e30e**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>